



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 002/CMD/2017

RESOLUCION DEFINITIVA

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, CENTRO, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS los autos para RESOLVER EN DEFINITIVA la investigación administrativa, radicada bajo el número de expediente 002/CMD/2017, los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria LICs. REYNALDO CÉSAR CHÁVEZ ÁVILA Y ROSA MARÍA GARCÍA CONTRERAS, Subdirector Académico y Jefa de materia adscrita ala Coordinación jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca respectivamente, así mismo el ING. JOSÉ LUIS GUZMÁN ENRIQUEZ, Secretario de Trabajo y Conflictos y LIC. RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario de Actas, del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quienes actúan ante su Secretaría de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VASQUEZ, que autoriza y da cuenta para resolver en DEFINITIVA la investigación, la cual dio inicio con la finalidad de determinar si se acredita o no la presunta falta laboral atribuible a la trabajadora Seidy Lizbeth Ponce Lascars, personal administrativo de base, adscrita al plantel 45 "Teotitlán de Flores Magón" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la CLÁUSULA OCTOGÉSIMA NOVENA.- Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: fracción I.- Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores y checar o firmar su hora de entrada y salida de trabajo, según el sistema de control establecido; fracción II.- Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario, durante la jornada legalmente contratada; CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción I.- Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 517 fracción I y II de la Ley federal del trabajo vigente, se inició formalmente la investigación administrativa correspondiente por lo que,-----

RESULTANDO

I.- Mediante oficio numero PL.45/DIR/013-A/2017 de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, signado por el M.C. Juan Manuel Maldonado Venegas, Director del plantel 45 "Teotitlán de Flores Magón" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, remitió a la Coordinación Jurídica del colegio, el acta administrativa de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, derivada de la presunta falta administrativa cometida por la trabajadora de nombre SEIDY LIZBETH PONCE LASCARES, personal de base, con número de nómina 3310, con un horario laboral de lunes a viernes de 13: 00 a 20:00 horas y con funciones de intendencia, en el acta de referencia se hace constar lo siguiente: "...el día diecisiete de enero del año actual, no fue localiza en el interior de su centro de trabajo, en el plantel 45 "Teotitlán de Flores Magón", toda vez que ese mismo día siendo las 18:45 horas el director del plantel M.C. Juan Manuel Maldonado Venegas, se presentó en el plantel y al buscarla por todos lados, la trabajadora no fue localizada por ningún lado y que el colegio estaba abandonado, teniendo como testigo a los CC. Profesor Cándido Morales Tejas, prefecto del Plantel, con número de nómina 1129, quien también vino al plantel educativo a dejar una silla que había mandado a reparar y al C. Octavio Contreras, con funciones de velador con número de nómina 656 quien cubre el horario nocturno de la 20:00 a las 06:00 horas, quien llegó a las 19:50 a checar su entrada, quienes también se percataron de la ausencia de la trabajadora Seidy Lizbeth Ponce Lascars". Así también se hace constar en el acta la intervención de la trabajadora, asistida del delegado sindical el C. Juan Montalvo Marín, omitiendo tanto la trabajadora como el delegado la firma del acta, del M.C. Juan Manuel Maldonado Venegas, Director del plantel, Lic. Mark Ernesto Marín López, Subdirector del plantel, Profesor Cándido Morales Tejas, trabajador administrativo con funciones de velador, C. Octavio Contreras Carrera, trabajador administrativo con funciones de velador nocturno y la C. P. Guadalupe del Pilar Nieto Rodríguez, trabajadora administrativa responsable del control de asistencias, todos adscritos al plantel 45 "Teotitlán de Flores Magón" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

II.- Con fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, mediante oficio número CJ/018-A/2017 la Coordinación Jurídica turnó a los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria para su conocimiento e intervención el oficio PL.45/DIR/013-A/2017 de fecha

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 002/CMD/2017

veinte de enero del año dos mil diecisiete, signado por el M.C. Juan Manuel Maldonado Venegas, Director del plantel 45 "Teotitlán de Flores Magón", con el anexo consistente en el acta administrativa de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete. -----

III - Estando dentro del término que marca la Ley Federal del Trabajo en su artículo 517.- Prescriben en un mes, fracción I.- Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; así como también con fundamento en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusula Centésima Tercera.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva. Por lo anterior se ordenó formar el expediente de investigación administrativa bajo el número de control 002/CMD/2017, con el cual se admitieron las documentales descritas y se inició formalmente la presente investigación. -----

IV - En cumplimiento al acuerdo segundo, dictado por los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, en el auto de inicio de fecha veintitres de enero del año dos mil diecisiete, se ordenó la ratificación de contenido y firma de las documentales de cuenta, para tal efecto se señaló el día veintisiete de enero del mismo año, ratificando las mismas los CC. M.C. Juan Manuel Maldonado Venegas, Director, Lic. Mark Ernesto Martín López, Subdirector, Prof. Cándido Morales Tejas, personal administrativo, C. Octavio Contreras Carrera, personal administrativo y C.P. Guadalupe del Pilar Nieto Rodríguez, personal administrativo, todos ellos del plantel 45 "Teotitlán de Flores Magón". -----

V - En cumplimiento al acuerdo tercero, dictado por los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, en el auto de inicio de fecha veintitres de enero del año dos mil diecisiete, se ordenó girar citatorio a la trabajadora Seidy Lizbeth Ponce Lascare, para darle intervención respecto a la presunta falta administrativa señalada en el acta de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete y así garantizar su derecho de audiencia y legalidad en la presente investigación. -----

VI - Con fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de comparecencia de la trabajadora SEDY LIZBETH PONCE LASCARES, encontrándose legalmente constituida la Comisión, se leyó el acta administrativa de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, donde se hace constar presuntamente que la trabajadora el día diecisiete de enero del año actual, no fue localiza en el interior de su centro de trabajo, en el plantel 45 "Teotitlán de Flores Magón", toda vez que ese mismo día siendo las 18:45 horas el director del plantel M.C. Juan Manuel Maldonado Venegas, se presentó en el plantel y al buscarla por todos lados, la trabajadora no fue localizada por ningún lado y que el colegio estaba abandonado. En uso de la palabra la C. Seidy Lizbeth Ponce Lascare, misma que se identificó en este acto con su credencial de elector con número de folio 2405108043263, misma que presentaba al margen derecho una fotografía que coincidía con los rasgos fisonómicos de la compareciente, la cual se le devuelve por ser de su uso personal, agregándose copia simple de la misma a la presente diligencia, previa constancia que quede en autos de recibido, enseguida se le procedió a protestar en términos de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 413 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le exhortó para que se condujera con verdad en todo lo que declararía y advertida que fue de las penas en que incurrir los falsos declarantes, por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, de nacionalidad mexicana, de estado civil soltera, de treinta años de edad, de ocupación trabajadora administrativa del COBAO, número telefónico 236 103 59 58, respecto a lo asentado en el acta de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, deseo manifestar lo siguiente: " **Que reconozco mi error, que ese día diecisiete de enero del año en curso, tuve la necesidad de salir por una situación familiar, antes de este hecho, trate de comunicarme vía telefónica con el director del Plantel el M.C. Juan Manuel Maldonado Venegas, al no tener respuesta no tuve otra opción y me retire del plantel. Al día siguiente el director me mando a llamar y fue que le comente que le había llamado del número del escuela antes de retirarme del plantel sin poder comunicarme con el opte por retirarme, a lo que él respondió que estuvo ocupado y que no me pudo contestar. Manifiesto también que mi horario es de 13:00 a 20:00 horas, por lo que después de las 15:30 es la hora en que se retira el último personal de la mañana y desde esa hora me quedo sola en el plantel, es rara la vez que el director o el subdirector se dan una vuelta en la tarde por la escuela,**

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 002/CMD/2017

por lo que si pasa algún incidente o necesito permiso para salir tal y como ocurrió ninguna autoridad está a tanto para otorgarme el permiso, aun y cuando es mi derecho el uso de pase de salida por alguna emergencia que pudiera presentarse, tal y como sucedió. Así mismo quiero asentar que mis labores son de intendencia por lo que durante mi permanencia en el plantel es andar de un salón en otro con el aseo de las áreas, pido que la responsabilidad de cuidar la escuela en las tardes no recaiga en mi toda vez que si bien es cierto puedo de repente darme una vuelta por la dirección no es posible que yo esté siempre ahí y de alguna manera el director me ha hecho responsable del cuidado de la escuela o lo que suceda en mi horario, lo que se me hace que es responsabilidad de los directivos o en toda caso contraten a otra persona que se encargue de vigilar la escuela por la tarde, *siendo todo lo que tengo que manifestar.*"

VII.- De conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se tiene comparciendo como lo ha hecho, a la trabajadora Seidy Lizbeth Ponce Lascare, ante los integrantes de esta comisión, haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad. Así mismo d acuerdo a lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se le concedió a la trabajadora el periodo para **ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas**, de diez días hábiles, contemplado del **ocho al veintuno de febrero del año dos mil diecisiete**, los cuales se contabilizaron los primeros cinco días hábiles para su ofrecimiento y los cinco días restantes para su desahogo de las pruebas, periodo del cual se les notificó en ese acto a la trabajadora; al respecto se le hizo saber que las pruebas podría hacerlas llegar a esta comisión de manera directa en la oficialía de partes de la Coordinación Jurídica del colegio, o enviarlas al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx.

VIII.- Mediante acuerdo de fecha **veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete**, se dio cuenta a los integrantes de esta comisión, que de conformidad con el acuerdo número segundo, derivado de la audiencia de comparecencia de la trabajadora **Seidy Lizbeth Ponce Lascare** de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete se señaló lo siguiente: **SEGUNDO.-** "De conformidad con el artículo 31, fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se le concede a la trabajadora el periodo para **ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas**, de diez días hábiles, contemplado **del ocho al veintuno de febrero del año dos mil diecisiete**, los cuales se contabilizan los primeros cinco días hábiles para su ofrecimiento y los cinco días restantes para el desahogo de las pruebas, periodo del cual se le hace saber en este momento a la trabajadora; asimismo se le hace saber que las pruebas podrá hacerlas llegar a esta comisión de manera directa en la oficialía de partes de la Coordinación Jurídica del colegio, o enviarlas al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx".

Derivado de lo anterior y toda vez que durante este periodo probatorio no se recibió prueba alguna por parte de la trabajadora, respecto al caso que se investiga, esta comisión actuante emitió los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se da por concluida la etapa probatoria en el presente expediente, toda vez que el periodo otorgado para tales efectos ha transcurrido; y se documenta que no existe ninguna prueba por desahogar en el presente expediente de investigación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de esta Comisión, se ordena señalar día y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos. **Para tal efecto se señalan las 11:00 horas del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, para llevarse a cabo la audiencia de alegatos.**

TERCERO.- Notifíquese en tiempo y forma, los acuerdos dictados a las partes involucradas en el presente expediente de investigación.

IX.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de esta Comisión, así como lo estipulado en el artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles como materia de apoyo, se dio por concluida la etapa probatoria, toda vez que transcurrió el termino concedido a la trabajadora investigada, el cual se estableció del ocho al veintuno de febrero del año dos mil diecisiete, en consecuencia se continua a la siguiente etapa procesal, señalándose fecha y hora para el desahogo de la **AUDIENCIA DE ALEGATOS**, con efectos de citación para dictar Sentencia Definitiva; por lo anterior esta Comisión Mixta Disciplinaria señaló las **ONCE HORAS DEL DÍA VIERNES TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 002/CMD/2017

para tales efectos. Notificándole a la trabajadora administrativa **SEIDY LIZBETH PONCE LASCARES**, que podrá si así lo desea, podría presentar sus alegatos de manera escrita y enviarlos a la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio, con domicilio en Avenida Universidad número 145, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230, o enviarlos al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx el día y hora señalada con los mismos efectos legales. -----

X. - Con fecha seis de marzo del año dos mil dieciséis, se dio cuenta a los integrantes de esta comisión, que de conformidad con el acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se señalaron las 11:00 horas del día viernes tres de marzo del año en curso, para el desahogo de la audiencia de alegatos con efectos de citación para dictar sentencia definitiva, de lo que se advirtió que a la fecha transcurrió el plazo señalado para la Audiencia de alegatos, en el cual la trabajadora investigada no hizo efectivo su derecho a alegar en el presente asunto toda vez que no manifestó por ninguna vía alegato alguno; aun y cuando se hace constar en autos que fue notificada en tiempo y forma, y que tenía la oportunidad de presentar sus alegatos de manera escrita y enviarlos a la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio, con domicilio en Avenida Universidad número 145, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230, o enviarlos al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx el mismo día y hora señalada para la audiencia, con los mismos efectos legales. En razón de lo anterior esta comisión actuante acuerdo lo siguiente: **UNICO**. - Con fundamento en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de esta Comisión, se cierra la etapa de alegatos y se hace constar que no hubo alegato alguno por desahogar; así mismo se ordena remitir el presente expediente para la elaboración de la Resolución Definitiva; por lo que. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO: Que esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas laborales de los trabajadores de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, así como lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena Inciso d), Quincuagésima y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del expediente **002/CMD/2017**. -----

SEGUNDO: La Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer y resolver la presente investigación. -----

TERCERO: Entrando al estudio y análisis de la presente Investigación Administrativa, se tomaran en cuenta todos y cada uno de los elementos que hasta el momento se han documentado y los cuales son la base legal para poder determinar el grado de responsabilidad sobre los hechos señalados a la trabajadora Seidy Lizbeth Ponce Lascares, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la **CLÁUSULA OCTOGÉSIMA NOVENA.- Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes:** fracción I.- Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores y checar o firmar su hora de entrada y salida de trabajo, según el sistema de control establecido; fracción II.- Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario, durante la jornada legalmente contratada; **CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador:** fracción I.- Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborales, sin autorización expresa de su jefe inmediato. -----

CUARTO. - Resultando que, la parte principal del asunto que nos ocupa, atiende sobre los acontecimientos documentados en el acta de hechos de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en la cual se hace constar que la trabajadora Seidy Lizbeth Ponce Lascares, trabajadora del plantel 45 "Tecotitán de Flores Magón", **abandonó su lugar de trabajo el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, sin previa autorización de su jefe inmediato, sin una causa legalmente justificable, lo que constituye con este hecho una falta administrativa comprobable ya que durante el presente procedimiento la trabajadora no presentó prueba fehaciente alguna que justificara el haberse retirado de su centro de trabajo el día señalado toda vez que su jornada laboral es de lunes a viernes de 13:00 a 20:00 horas, más aun que no tenía permiso, ni autorización expresa de su jefe inmediato para poder retirarse,**



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 002/CMD/2017

por lo que con este hecho la trabajadora ha incurrido en una violación a sus obligaciones como trabajadora del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, por no haber cumplido cabalmente con las normas establecidas en las preceptos legales referidos. Falta que se acredite con la declaración de la trabajadora, en donde manifestó textualmente lo siguiente...“ Que reconozco mi error, que ese día diecisiete de enero del año en curso, tuve la necesidad de salir por una situación familiar, antes de este hecho, trate de comunicarme vía telefónica con el director del Plantel el M.C. Juan Manuel Maldonado Venegas, al no tener respuesta no tuve otra opción y me retire del plantel”... cabe señalar lo siguiente, si bien es cierto el director del plantel no se encontraba en la instalaciones a la hora en que se retiró la trabajadora argumentando que el motivo de su salida fue por una situación familiar, y que se retiró toda vez que no se encontraba el director en el plantel, sin embargo la trabajadora tiene la obligación de dar aviso a la brevedad posible a las autoridades del plantel, ya que si en ese momento el director no se encontraba en plantel, debió recurrir al subdirector para el mismo efecto o bien en el momento oportuno explicar el motivo por el cual se ausento de su centro de trabajo, ya que el motivo lo externo hasta que fue llamada por el director del plantel, el cual le hizo del conocimiento a la trabajadora de la instauración del acta respectiva por el motivo de ausentarse sin permiso alguno de su centro de trabajo.

QUINTO.- Se señala, que por única ocasión se tomaron en cuenta también las atenuantes del caso, concretamente que durante las tardes la trabajadora es la única persona que labora en el plantel 45 “Teotitlan”, así también que el día diecisiete de enero del año en curso, realizó una llamada telefónica al director del plantel, para solicitar el permiso para retirarse, sin embargo no tuvo respuesta a la llamada, y al tener una emergencia familiar se retiró de su trabajo, hecho que no fue desacreditado por el director del plantel. En consecuencia, y con base en todo lo anterior, se llega a la conclusión que con los medios de convicción analizados y valorados en líneas precedentes, resultan suficientes para determinar que existe responsabilidad de la trabajadora **SEIDY LIZBETH PONCE LASCARES**. Por lo antes expuesto y fundado ésta Comisión Mixta Disciplinaria.

RESUELVE

PRIMERO: Que es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación, en términos de lo dispuesto por la cláusula centésima tercera del Contrato Colectivo vigente, que rige a los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4 y artículo 5 inciso a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Del análisis y estudio que se señalaron en los considerandos de la presente resolución, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que la sanción aplicable al caso de la trabajadora **SEIDY LIZBETH PONCE LASCARES**, es la estipulada en el artículo 44 del Reglamento de esta propia comisión, en su fracción **I, la cual consiste en APERCIBIMIENTO PRIVADO, con copia a su expediente personal. Lo anterior quedara como antecedente de su conducta laboral en su expediente personal, para efectos de que evite cometer violaciones de acción u omisión respecto a sus responsabilidades laborales que tiene como trabajadora de esta Institución.**

TERCERO.- Se exhorta a la trabajadora para que en lo subsecuente realice los labores que se le encomiendan con la debida probidad, ética y responsabilidad y su actuar se conduzca observando las disposiciones establecidas en el Contrato Colectivo de trabajo vigente, en la Ley federal del trabajo y demás leyes aplicables a nuestra institución y no reincida en faltas laborales que de acreditarse ciertas agravaría su situación laboral en el colegio.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal la presente Resolución Definitiva a la trabajadora administrativa **SEIDY LIZBETH PONCE LASCARES**, así mismo mediante oficio personalizado notifíquese la sanción a que se hizo acreedora, con copia a su expediente personal, al Director del plantel 45 “Teotitlan de Flores Magón”, así como a las áreas correspondientes del colegio, así mismo al Sindicato Único de Trabajadores del colegio, para efectos de que las partes queden formalmente notificadas para su conocimiento y para los tramites y provisiones administrativas correspondientes.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 002/CMD/2017

QUINTO.- Dispuesto lo anterior se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales considerados. -----

Así lo resolvieron en definitiva y por unanimidad de votos los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ante su Secretaría de acuerdos, firmando todos para constancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR EL COBAO

~~LIC. REYNALDO CESAR CHÁVEZ ÁVILA~~
~~INTEGRANTE PROPIETARIO~~

LIC. ROSA M. GARCÍA CONTRERAS
INTEGRANTE SUPLENTE

POR EL SUTCOBAO

~~ING. JOSÉ LUIS GUZMÁN ENRÍQUEZ.~~
~~INTEGRANTE PROPIETARIO~~

LIC. RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
INTEGRANTE PROPIETARIO

~~LIC. LAURASSADALUPE CASTILLO VASQUEZ~~

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

Resol: Resolución definitiva

27/04/2017

Seedy Leibelh pone los caros